

BASES PARA LA COMPRENSIÓN PROFUNDIZADA DE LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

(con especiales referencias a la capacidad y el estado de las personas físicas
y la validez intrínseca de los contratos)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (*)

I. Ideas básicas

1. La comprensión profunda de la elección del Derecho aplicable que hace el Derecho Internacional Privado clásico, sobre todo cuando se la enriquece desde ciertas perspectivas jusfilosóficas, es siempre imprescindible para evitar las infundadas objeciones que suelen hacerse al reprocharle mecanicismo e incluso superficialidad y también posee alta significación para el mejor conocimiento del Derecho Privado y el Derecho en su conjunto¹.

Esa exigencia y esos beneficios son más intensos en la nueva era en que vivimos cuando, en gran medida en relación con los alcances de las fuerzas y las relaciones de producción de alcance mundial, se van formando un Derecho Privado y un Derecho Público relativamente nuevos, de referencias planetarias.

El despliegue de los contratos y de la propiedad inmaterial son características muy significativas del nuevo Derecho Privado; el desarrollo de nuevos caracteres quizás “protoconstitucionales”, con una estatalidad mundial tal vez en etapa hobbesiana (de concentración del poder) y una nueva reprochabilidad penal de alcance planetario, son expresiones muy relevantes de un nuevo Derecho Público².

La actual globalización/marginación sólo puede ser superada mediante el reconocimiento

(*) Profesor titular de Derecho Internacional Privado Profundizado I en la Maestría en Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

¹ Es posible v. nuestro estudio “Filosofía de la parte especial del Derecho Internacional Privado (del tiempo de la ley y el Estado nacional al tiempo del contrato y la empresa)”, en “Investigación y Docencia”, N° 26, págs. 20 y ss; en cuanto a la comprensión del complejo de las ramas jurídicas: “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en “Investigación ...” cit., N° 32, págs. 33/76.

² Pueden v. nuestros artículos “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 24, págs.41/56; “El derecho internacional ante una posible “preconstitucionalidad” mundial”, en “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano”, año 10, t. II, págs. 859/875.

El capitalismo se suele valer de la institucionalidad estatal pero la excede con una institucionalidad propia. Hay así, v. gr., una institucionalidad bancaria, que diferencia el régimen del cheque del de la letra de cambio, y

del complejo de las particularidades a través de la integración y al fin de la universalización
3. Los desafíos de este nuevo mundo requieren clara conciencia de los criterios de elección en el marco del Derecho Internacional Privado.

2. Toda norma jurídica tiene la estructura de un juicio, con un antecedente que capta el sector social a reglamentar (problema a solucionar) y una consecuencia jurídica, que es la captación de la reglamentación (la solución); cada uno tiene características positivas y negativas, que han de estar respectivamente presentes o ausentes para que la norma funcione. Entre el antecedente y la consecuencia debe existir una relación fundada, que denominamos correspondencia y no una mera yuxtaposición. La correspondencia puede producirse por afinidad directa entre antecedente y consecuencia o por atracción de algún otro sector social, que varía el sentido problemático considerado en sí mismo.

Cada construcción del objeto jurídico es también una propuesta de construcción de líneas de correspondencia y de referencia a la yuxtaposición; es una propuesta de “denominadores comunes” que pueden indicar correspondencia o de “denominadores particulares” que pueden indicar mera yuxtaposición entre los antecedentes y las consecuencias jurídicas. En nuestro caso, hemos de utilizar las propuestas que plantean las clasificaciones de elementos extranjeros y puntos de conexión del Derecho Internacional Privado clásico y, en lo jusfilosófico presenta (dentro de la gran corriente integrativista y en particular en el ámbito tridimensional) la teoría trialista del mundo jurídico ⁴.

3. En el Derecho Internacional Privado clásico, las características positivas del antecedente se forman con una causa, cuestión a resolver, y uno o varios contactos con diversos países
5. Toda norma, de cualquier materia, tiene una causa, pero en los antecedentes del Derecho Internacional Privado clásico importa también la presencia de elementos extranjeros.

En las características positivas de la consecuencia jurídica jusprivatista internacional

una institucionalidad societaria que conduce, por ejemplo, al derecho de exclusión de los socios minoritarios “no funcionales” (squeeze out; Squeeze-outs en el Derecho peruano, Juan Antonio Egúez, <http://www.prc.com.pe/eguez2.pdf> -2/11/2004; Capital & Corporate, El squeeze-out” en derecho español: una experiencia reciente, Christian Hoedl-Uria & Menéndez, <http://www.capitalcorporate.com/analisis/a53.pdf> -2/11/2004-).

³ Es posible v. nuestro estudio “El Derecho Universal”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001.

⁴ Cabe c. GOLDSCHMIDT, Werner, “Derecho Internacional Privado”, 6ª. ed., Bs. As., Depalma, 1988; “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas”, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

⁵ V. GOLDSCHMIDT, “Derecho Internacional Privado” cit., esp. págs. 99 y ss.

aparecen los puntos de conexión, que constituyen la indicación abstracta y determinable del Derecho aplicable, y lo conectado, el Derecho que ha de aplicarse. Los elementos vinculatorios con uno o varios países, señalados en al menos una posible relación con elementos extranjeros, aparecen en el antecedente y reaparecen como “hechos subyacentes” a los puntos de conexión en la consecuencia jurídica ⁶.

Existe correspondencia por afinidad cuando las causas y los puntos de conexión tienen el mismo sentido problemático, por ejemplo, desde la perspectiva jusprivatista internacional, cuando se entiende que la validez del matrimonio es una causa personal profunda y se la relaciona mediante el punto de conexión personal profundo domicilio ⁷. Hay, en cambio, correspondencia por atracción cuando el deseo de obtener hijos matrimoniales cambia esa referencia personal profunda, dirigiéndola al lugar en que la conducta de los contrayentes concurre, con cierta “superficialidad”, a la celebración (la filiación “atrae” al matrimonio, v.gr. art. 159 del Código Civil argentino) y por subsidiariedad si, ante la imposibilidad de hacer funcionar un punto de conexión de una clase (v. gr. conductista), se recurre a otro de otra clase (por ej. personal, como sucede entre los arts. 1205; 1209 y 1210, por una parte, y 1214, por otra parte, en el Código Civil argentino)⁸.

Obviamente, no toda referencia a la conducta de los contrayentes y a la celebración origina esa correspondencia por atracción: si en cambio se trata de la construcción de la “negocialización” del matrimonio, hay correspondencia por afinidad; si no hay fundamento para la relación entre antecedente y consecuencia, se trata de mera yuxtaposición.

La referencia profundizada, sobre todo cuando se constituye con puntos personales y reales, es más afín a la “cultura”, cuyas expresiones valorativas son más hondas; la remisión superficial se relaciona más con la “civilización”, en la que las manifestaciones valorativas son más “pulidas” y, precisamente, más “superficiales” ⁹.

4. Para establecer si hay correspondencia o yuxtaposición es relevante ahondar también en los sentidos jusfilosóficos de las causas, los elementos extranjeros y los puntos de conexión,

⁶ Íd., págs. 5 y 120.

Los puntos de conexión pueden ser no acumulativos, simples o condicionales, y acumulativos, con acumulación igual o desigual. Los puntos de conexión no acumulativos simples se remiten a una internacionalidad de determinación más “puntual”. Los otros corresponden a situaciones de “crisis” del tablero internacional.

⁷ Como muestras de elementos extranjeros y puntos de conexión personales cabe mencionar a la nacionalidad, el domicilio y la residencia habitual; los elementos y los puntos reales son, v. gr., el lugar de situación y el lugar de registración y como elementos y puntos de conexión conductistas pueden mencionarse la autonomía conflictual, el lugar de celebración, el lugar de ejecución y el lugar donde sucede el hecho.

⁸ Es posible c. nuestro artículo “Acerca de la correspondencia entre tipos legales iusprivatistas internacionales y puntos de conexión”, en “Juris”, t. 80, págs. 298 y ss.

⁹ Puede v. nuestro artículo “Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 5, págs. 9 y ss.

comprensión que proponemos hacer a la luz de las propuestas trialistas ¹⁰.

Las categorías trialistas permiten reconocer, por ejemplo:

a) En la dimensión sociológica causas, elementos extranjeros y puntos de conexión a los que se pretenden dar más sentidos de conducción humana (repartidora) o de naturaleza, influencias humanas difusas o azar (distribuciones); más referencia a beneficiarios recortados o proyección social; más autoridad o autonomía y más planificación gubernamental o ejemplaridad (modelo y seguimiento apoyado en la razonabilidad).

b) En la dimensión normológica hay causas, elementos extranjeros y puntos de conexión contruidos con mayores o menores posibilidades de exactitud, o sea de cumplimiento de las normas, y referencias a concepciones más negociales o institucionales, con más sentidos de negocios, actos o hechos jurídicos, correspondiendo señalar que a menudo la negocialidad tratará más de salvar los actos y la institucionalidad se inclinará más a arriesgar su pérdida.

c) En la dimensión dikelógica se presentan causas, elementos extranjeros y puntos de conexión contruidos con consideraciones dirigidas a distintos valores, como la utilidad, el amor, la santidad, la justicia, etc; referencias mayores a la justicia general, que se dirige al bien común, y con sus requerimientos caracteriza al fin al Derecho Público, o a la justicia particular, cuyas exigencias individualizan en definitiva al Derecho Privado, y mayor o menor atención al complejo personal y a las consecuencias, al pasado, el presente o el porvenir, edificados con recortes productores de seguridad jurídica. Hay causas, elementos extranjeros y puntos de conexión con más sentido de humanismo intervencionista o totalitarismo o de humanismo abstencionista o individualismo; de mayor afinidad con la unicidad, la igualdad y la comunidad y más orientados a la protección del individuo contra los demás como individuos o como régimen, respecto de sí mismo o frente a todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, etc.).

En un lenguaje figurado, puede decirse que las causas, los elementos extranjeros y los puntos de conexión pueden ser al fin más profundos y “pesados” o superficiales y “livianos”.

5. 1. Aplicando las propuestas jusfilosóficas precedentes, cabe señalar que en la dimensión sociológica los puntos de conexión personales profundos, como el domicilio, tienen cierto sentido de conducción humana (repartidora), pero fuertemente referida a las influencias humanas difusas de la economía, la cultura, etc. que llevan a fijarlo. Los puntos de conexión conductistas más superficiales como la autonomía conflictual y el lugar de celebración al menos aparentan, en diversos grados, una mayor referencia a la conducción repartidora. Los puntos conductistas más profundos, como el lugar de cumplimiento, avanzan hacia la

¹⁰ Cabe c. nuestros “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política” cits., t. III, 1984 , págs. 38 y ss.

consideración de influencias humanas difusas de la economía, la cultura, etc.

Los puntos conductistas, sobre todo cuando son superficiales, y en cierta medida los personales profundos, sobre todo el domicilio, atienden como beneficiarios recortados a los sujetos protagonistas y a su entorno inmediato. Aunque muchas veces se habla de una relación directa de los titulares de derechos reales con las cosas, los puntos de conexión reales tienen una referencia más social.

Los puntos de conexión reales como el lugar de situación, sobre todo cuando se aplican a inmuebles, y los personales profundos, ejercen más autoridad, porque es casi imposible o no es fácil cambiar la situación de un inmueble o de domicilio o nacionalidad. Los puntos conductistas superficiales son más afines a la autonomía.

Los puntos de conexión reales que apuntan a la situación de los inmuebles y los personales permiten una relativa planificación gubernamental, aunque a veces ceñida por la ejemplaridad (razonabilidad en la determinación domiciliaria o de la nacionalidad); en cambio los conductistas, principalmente cuando son superficiales, permiten más ejemplaridad. Los puntos de conexión conductistas más profundos dejan relativo avance a la planificación.

5. 2. En la dimensión normológica, los puntos de conexión reales cuando son referidos a la situación de los inmuebles e incluso los puntos personales profundos tienen ciertas posibilidades mayores de exactitud o sea de cumplimiento de las normas, pero a veces en los puntos personales la tensión entre la voluntad de los autores de las normas y los particulares generan importantes posibilidades de fraude a la ley que burla la exactitud. En los puntos de conexión conductistas superficiales las posibilidades de exactitud aumentan en el sentido de que el fraude se hace menos tentador; en los profundos esas posibilidades avanzan en el sentido de la dificultad del fraude.

Los puntos de conexión reales y personales, sobre todo cuando éstos son profundos, y de cierto modo los puntos conductistas profundos son más institucionales (referidos a ideas que prevalecen sobre los protagonistas); los puntos de conexión conductistas superficiales son especialmente negociales.

5. 3. En la dimensión dikelógica, los puntos de conexión personales profundos tienen más posibilidades de referencia al amor (por ej. el domicilio, en la vinculación familiar) e incluso a la justicia, en tanto por la facilidad del relacionamiento de medios con fines los puntos de conexión conductistas superficiales se vinculan más con la utilidad. Los puntos más realizadores de la utilidad poseen más sentido capitalista. Los principales carriles del desarrollo y la expansión del capitalismo son la autonomía conflictual (y la autonomía material), el lugar de celebración y el lugar de constitución. El crecimiento capitalista llega incluso a desbordar los cursos indirectos (conflictualistas) y a buscar soluciones directas (cabe c. por ej. la Convención de Viena sobre los Contratos de Compraventa Internacional

de Mercaderías).

Los puntos de conexión reales e incluso el punto de conexión personal profundo nacionalidad tienen más proximidad con la justicia general y de cierto modo están más cercanos a lo “público”; en cambio, a medida que se pasa desde un punto personal profundo como el domicilio a los puntos conductistas aumentan los sentidos privatistas.

Los puntos de conexión conductistas superficiales tienen más sentido de recorte del complejo personal y puntualización de las consecuencias; en los puntos conductistas profundos y sobre todo a medida que se pasa de los personales a los reales se advierten más referencias al complejo personal y más fraccionamiento de las consecuencias. Como los fraccionamientos (recortes) de la justicia producen seguridad, resulta que los puntos de conexión conductistas superficiales aseguran a los particulares, en tanto los conductistas profundos, los personales y los reales aseguran más a la sociedad.

Los puntos reales y personales guardan más parentesco con el humanismo intervencionista o el totalitarismo; en cambio, los puntos conductistas superficiales tienen más afinidad con el humanismo abstencionista o el individualismo.

Los puntos conductistas más superficiales sirven más a la unicidad y consecuentemente son más liberales; los puntos de conexión conductistas profundos, los puntos personales y los puntos reales tienen más afinidades con la igualdad y la comunidad, de modo que resultan más democráticos y favorables a la “res publica”.

Los puntos conductistas más superficiales amparan al individuo contra el régimen; los conductistas más profundos, los personales y los reales pueden resguardarlo más respecto de los demás, sí mismo y “lo demás”.

II. Aplicación

6. Con miras a mostrar el reconocimiento de los significados de las causas y de los puntos de conexión, vale tener en cuenta, v. gr., las causas “elementales” personas, forma y propiedades y las causas “relacionales” matrimonio, filiación, sucesión y obligaciones. Cada una de ellas puede ser construida con sentidos diversos, que permiten vincularlas por correspondencia con diferentes puntos de conexión. Numerosos interrogantes pueden guiar así la comprensión profunda de la parte especial del Derecho Internacional Privado clásico.

En nuestro caso, nos referiremos de modo particular a las causas capacidad y estado de las personas físicas y validez intrínseca de los contratos. La primera es todavía un enclave de la internacionalidad clásica; la segunda es un camino muy significativo de su intensificación y de la globalización/marginación.

a) La capacidad y el estado de las personas físicas

7. La causa referida a la capacidad y el estado de las personas físicas puede ser o no analizada, por ejemplo, de modo principal atendiendo a la capacidad de derecho, es decir de ser titular de derechos y deberes, en relación con la dignidad, y a la capacidad de obrar, o sea de ejercer los derechos por actos propios, en vinculación con la maduración, y de modo secundario tomando en cuenta cuestiones “menores” como el nombre ¹¹.

Entre los grandes interrogantes respectivos, cabe incluir, v. gr., si se considera que la capacidad y el nombre son problemas personales profundos, a los que corresponden por afinidad puntos de conexión personales profundos, como el domicilio o la nacionalidad o son asuntos más superficiales. Vale preguntarse si se admitiría que fuese la propia conducta del sujeto la que determinara el Derecho aplicable a su capacidad o a su nombre, como sucedería permitiéndole que ejerciera una autonomía conflictual. Cabe interrogarse si se aceptaría, por ejemplo, esa autonomía conflictual en materia de nombre de modo que permitiera al sujeto elegir entre el Derecho de su nacionalidad y el de su domicilio o manejar el cambio de estatutos (conflicto móvil). Es importante considerar asimismo si la capacidad de derecho es tan inherente a la condición humana que ha de regirse por el propio Derecho del país al que el juez presta servicios (interpretación de base literal del art. 949 del Código Civil argentino)..

De modo más detallado, y sin desconocer que las caracterizaciones de cada punto de conexión son relativas respecto de los otros, cabe decir que si se opta por el punto de conexión personal profundo domicilio, en la dimensión sociológica se construye la solución de la causa capacidad y estado con cierto sentido de conducción humana (repartidora), fuertemente referida a las influencias humanas difusas de la economía, la cultura, etc. que llevan a fijarlo. Con el domicilio se atiende al sujeto domiciliado y a su entorno inmediato y hay cierto equilibrio entre la autonomía y la ejemplaridad para su fijación, por un lado, y la autoridad y la posibilidad de planificación que se obtienen ante la dificultad para cambiarlo por el otro.

En la dimensión normológica, con la referencia al domicilio la capacidad y estado tienen ciertas posibilidades mayores de exactitud o sea de cumplimiento de las normas, pero a veces la tensión entre la voluntad de los autores de las normas y los particulares generan posibilidades de fraude a la ley que, mediante la manipulación de las circunstancias domiciliarias, burla la exactitud. El domicilio es significativamente institucional, mucho más que la residencia; referirse a él es tener a la capacidad y el estado como cuestiones institucionales.

En la dimensión dikelógica, el domicilio refiere de cierto modo estas cuestiones de

¹¹ Pueden v. nuestros estudios “El nombre de las personas de existencia visible en el mundo jurídico en general y en el Derecho Internacional Privado”, en “Revista del Colegio de Abogados”, Rosario, N° 12, 2a. época, págs. 117 y ss.; “Reflexiones sobre el Nombre de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado”, en “Anuario Argentino de Derecho Internacional”, N° IX, págs. 45/49; “El derecho humano a participar en la construcción del propio nombre” (comentario al fallo “Jacob, Guillermo D. y Jacob, Patricia y otros s/información sumaria”, C. Nac. Civ., sala I, 12/9/2000), en “Jurisprudencia Argentina”, 13 de junio de 2001, 2001-II, págs. 620 y ss., págs. 35/39.

capacidad y estado al amor (por ej. en la vinculación familiar) e incluso a la justicia; el domicilio es menos utilitario que la autonomía, pero más que la nacionalidad. Con el uso del domicilio como indicador del Derecho aplicable, se opta por una posición más capitalista que si se recurre a la nacionalidad, aunque menos capitalista que si se toma en cuenta la autonomía conflictual. En términos de referencia domiciliaria, la causa capacidad y estado es considerada más privatista que si se la remite a la nacionalidad, que es más publicista, pero obviamente es tenida como menos privatista que si se utiliza la autonomía conflictual. Con el punto de conexión domicilio, la causa tiene en cuenta de cierto modo el complejo personal familiar y se brinda cierta seguridad a la sociedad, menor que en la nacionalidad y mayor que en la autonomía conflictual.

La capacidad y el estado toman, con la conexión domiciliaria, cierto sentido de igualdad y comunidad, mayor que en la autonomía conflictual, que es más afín a la unicidad, pero menor que en la referencia a la nacionalidad. El domicilio equilibra más el amparo contra los demás, el régimen, el propio individuo y “lo demás”; la autonomía conflictual resguarda sobre todo respecto del régimen y la nacionalidad genera cierto riesgo de sujeción mayor al régimen.

b) La validez de los contratos

8. En el terreno “ob-ligacional”, que puede entenderse al fin como el marco en que se “ligan” dos o más personas, actualmente dos o más patrimonios, de modo que lo que está en el patrimonio de unos debe pasar al de otros, suelen diferenciarse dos grandes ámbitos: uno signado por la fuerza vinculante de la propia voluntad de los interesados y otro en que las obligaciones surgen de voluntades ajenas. Desde la dimensión sociológica, las causas de las obligaciones son dos: autonomía y autoridad. En el enfoque normológico es útil la división pentárquica tradicional de las “fuentes” de las obligaciones: contrato, cuasicontrato, delito, cuasidelito y ley. En el despliegue axiológico, al fin se trata siempre de la consideración de que es valioso que lo que está en un patrimonio pase al otro, sea por la legitimidad de la voluntad de los interesados o por alguna otra referencia de valor, sobre todo más relacionada con el objeto (las prestaciones) ¹².

9. En el campo de las obligaciones que nacen de la voluntad, ocupa un lugar destacado el ámbito contractual ¹³. La causa contractual general suele ser analizada separando la capacidad,

¹² Es posible v. por ej. nuestro artículo “Meditaciones acerca de las fuentes de las obligaciones”, en “El Derecho”, t. 102, págs. 996 y ss.

¹³ Pueden v. nuestros artículos “Significados jusfilosóficos de los contratos”, en “Investigación...” cit., N° 10, págs.

la forma y la validez intrínseca, a la que a menudo se unen los efectos. Esto obedece, entre otros motivos, a los distintos grados de profundidad temática de tales cuestiones, sobre todo a la profundidad que se da a la capacidad y a la superficialidad con que se piensa a menudo la validez ¹⁴.

Refiriéndonos específicamente a la validez intrínseca y los efectos de los contratos, que suelen unirse en una misma causa cuando se trata de contratos de corta o mediana duración, es frecuente que se haga una construcción conductista superficial, que lleva a la autonomía conflictual (y a la autonomía material) o al lugar de celebración. No obstante, a veces un sentido más “social” y “pesado” del contrato remite a la aplicación de la ley del lugar de cumplimiento (Tratados de Montevideo). En ciertos casos se arriba a caracterizaciones personales, por ejemplo, porque la institucionalización capitalista induce a que el domicilio o el establecimiento económico de una entidad protagonista sean los puntos indicativos del Derecho aplicable o porque atendiendo a la debilidad de una de las partes se hace remisión a la ley de su domicilio. En ciertos casos, la crisis de los puntos conductistas lleva también a puntos de conexión personales (c. art. 1214 del Código Civil argentino). En algunos supuestos, una radical referencia inmobiliaria conduce a puntos de conexión reales (v. art. 10 C. Civil argentino).

De modo más detallado y siempre sin desconocer que las caracterizaciones de cada punto de conexión son relativas respecto de los otros, cabe decir que si se opta por puntos de conexión conductistas superficiales como la autonomía conflictual y el lugar de celebración o puntos de conexión conductistas más profundos, como el lugar de cumplimiento, en la dimensión sociológica se construye la solución de la causa contractual con más o menos sentido de conducción humana (repartidora) y, a la inversa, menos o más atención a las influencias humanas difusas de la economía, la cultura, etc. Con los puntos de conexión conductistas, sobre todo cuando son superficiales, se atiende a los protagonistas de los actos, hay más referencia a la autonomía y a la ejemplaridad para su fijación, y con el lugar de cumplimiento se permiten más la autoridad y la planificación.

En la dimensión normológica, con la referencia a puntos de conexión conductistas superficiales aumentan las características negociales y disminuye la tensión que suele desembocar en el fraude a la ley; con los puntos conductistas profundos avanza la

33 y ss.; “Derecho Internacional Privado de los contratos en general en el Mercosur”, en “Investigación ...” cit., Nº 24, págs. 37 y ss.; “Aportes para la comprensión axiológico-histórica de la Convención Interamericana sobre Derecho aplicable a los contratos internacionales”, en “Boletín de la Sección Derecho Internacional Privado de la AADI”, Nº 5, págs. 27 y ss.; “El derecho internacional privado argentino acerca de la validez de los contratos y la integración”, en “Cadernos do Programa de Pós-Graduação em Direito - PPGDir./UFRGS-Homenagem a Clóvis do Couto e Silva - Argentina e a Faculdade de Direito da UFRGS-”, Vol. I, Nº II, Porto Alegre, PPGDir./UFRGS, págs. 229/253; “Nuevas reflexiones básicas sobre el régimen de los contratos en el Mercosur”, en “Revista del Centro ...” cit., Nº 23, págs. 49/57.

¹⁴ Para considerar las razones del análisis de modo más pleno, vale atenerse a todos los enfoques trialistas.

institucionalidad y, si bien hay tensión, se dificulta el fraude.

En la dimensión dikelógica, los puntos de conexión conductistas superficiales son más utilitarios y afines al capitalismo, en tanto en la referencia conductista profunda hay más afinidad con la justicia y son más “sociales”. Los primeros resultan más afines a la justicia particular y son más privatistas; los segundos se encuentran más por senderos de justicia general y son más “publicistas”. Los puntos conductistas superficiales aseguran a los particulares, los profundos al medio social.

Los puntos conductistas superficiales hacen que el régimen contractual tenga más posibilidades de desenvolvimiento del humanismo abstencionista y de respeto a la unicidad; en cambio los puntos de conexión conductistas profundos están más próximos al humanismo intervencionista y a la comunidad. Los puntos de conexión conductistas superficiales amparan contra el régimen; los profundos resguardan más frente a los demás individuos, el propio individuo y “lo demás”.

c) Perspectiva de conjunto

10. A través de la comprensión profunda de las relaciones entre los antecedentes y las consecuencias jurídicas es más posible apreciar los sentidos que tiene el complejo de un planteo de Derecho Internacional Privado y reconocer el mayor o menor grado de conciencia estratégica que posee el conjunto de referencia ¹⁵.

¹⁵ Pueden v. nuestros artículos “Estrategia jusprivatista internacional en el Mercosur”, en “Investigación ...” cit., N° 27, págs. 62 y ss.; “La Teoría General del Derecho, supuesto de la estrategia y la táctica jurídicas”, en “Investigación ...” cit., N° 32, págs. 25/6; “Bases para la estrategia en el Derecho, con especial referencia al Derecho Internacional Privado”, en “Revista del Centro ...” cit., N° 23, págs. 17/29; “Aportes para el desenvolvimiento del principio de razonabilidad en el Derecho Privado desde la comprensión de la decisión y la estrategia”, en “Investigación ...” cit., N° 33, págs. 9/17; “Nuevamente sobre la estrategia jurídica (con especial referencia a la necesidad de su enseñanza de grado en las Facultades de Derecho)”, en “Investigación ...” cit., N° 36, págs. 21/31.